



RI 674

Nº 205

## *Poder Legislativo*

LEY No. 19.415

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito en Basseterre, Federación de Saint Kitts and Nevis, el 16 de enero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2016.

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

GERARDO AMARILLA  
Presidente

2016/202015

12

1.1.1

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y  
LA FEDERACIÓN DE SAINT KITTS AND NEVIS**

La República Oriental del Uruguay y la Federación de Saint Kitts and Nevis, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambos países, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de cada país.

Han acordado lo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

7  
6

**Artículo I**  
**ALCANCE DEL ACUERDO**

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

**Artículo II**  
**ÁREAS DE COOPERACIÓN**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

**Artículo III**  
**ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos cronogramas de trabajo, así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del

  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Uruguay y de la Federación de Saint Kitts and Nevis, podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

#### **Artículo IV CONFIDENCIALIDAD**

Cada Parte mantendrá como confidencial y no podrá, excepto cuando haya sido autorizada por ley o una orden de un tribunal de jurisdicción competente, revelar sin el permiso de la otra Parte ninguna información proporcionada por la otra Parte que se identifique como confidencial.

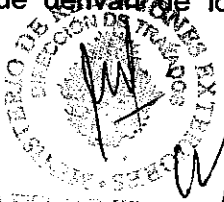
Esta obligación de confidencialidad persistirá después de la terminación del Acuerdo.

#### **Artículo V COMISIÓN MIXTA**

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta que, en caso necesario, se reunirá en forma alternada en cada país a fin de realizar un seguimiento relativo a la implementación del presente Acuerdo.

#### **Artículo VI OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios

  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

**Artículo VII**  
**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

**Artículo VIII**  
**ENMIENDAS Y MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX de este Acuerdo.

**Artículo IX**  
**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del último aviso por el cual cada Parte Contratante haya notificado a la otra de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor.

**Artículo X**  
**TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

escrita por vía diplomática por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

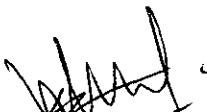
Igualmente, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdos Complementarios, antes de la terminación del Acuerdo.

Hecho en la ciudad de *Basseterre* a los *16* días del mes de *enero* de 2015, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

  
POR LA FEDERACIÓN  
DE SAINT KITTS AND NEVIS

  
Esc. Marta Visconti  
Sub Directora de la  
Dirección de Tratados del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **30 JUN 2016**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación con la Federación de Saint Kitts and Nevis, suscrito el 16 de enero de 2015.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020